

NUM-CONSULTA: V0007-19

ÓRGANO: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA Y DEL PATRIMONIO

FECHA DE SALIDA: 20.11.2019

NORMATIVA:

Artículos 6.Dos del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por el Decreto legislativo 1/2011, de 28 de julio (en adelante TRTCG).

DESCRIPCIÓN-HECHOS:

El padre de la consultante pretende transmitirle mediante pacto de mejora con entrega de bienes varios inmuebles, en distintas fechas cada uno de ellos, e individualmente, mediante escrituras públicas distintas.

CUESTIÓN FORMULADA:

1. Si para determinar la deuda tributaria de cada uno de los pactos de mejora se puede aplicar, a cada uno, la reducción máxima de 400.000 euros.

CONTESTACIÓN COMPLETA:

En virtud de las competencias atribuidas por el apartado 2.3 del artículo 5 del Decreto 30/2017, de 30 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Facenda, le indico que su consulta está relacionada con las siguientes disposiciones legales:

Artículo 6. dos del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por el Decreto legislativo 1/2011, de 28 de julio (en adelante TRTCG):

En las adquisiciones por causa de muerte, incluidas las de los beneficiarios de pólizas de seguros de vida, por razón de parentesco con el causante, se aplicará la reducción que corresponda de las incluidas en los siguientes grupos:

a) *Grupo I: adquisiciones por descendientes y adoptados menores de 21 años, 1.000.000 de euros, más 100.000 euros por cada año menos de 21 que tenga el causahabiente, con límite de 1.500.000 euros.*

b) *Grupo II: adquisiciones por descendientes y adoptados de 21 años o más y menores de 25, 900.000 euros, menos 100.000 euros por cada año mayor de 21 hasta 24; de 25 años o más, cónyuges, ascendientes y adoptantes, 400.000 euros.*

c) *Grupo III: adquisiciones por colaterales de segundo grado por consanguinidad, 16.000 euros; resto de colaterales de segundo grado, colaterales de tercer grado y ascendientes y descendientes por afinidad, 8.000 euros.*

d) *Grupo IV: en las adquisiciones por colaterales de cuarto grado, grados más distantes y extraños, no habrá lugar a reducción*

Con base en la disposición citada, y acerca de la consulta formulada le informo que:

La cuestión de cómo aplicar la reducción por parentesco regulada en el artículo 6.Dos del TRTCG en sucesivos pactos sucesorios así como en el momento de fallecimiento del otorgante, ya fue tratada en la consulta vinculante V0007-16 de la Dirección General de Tributos de 27/07/2016, que reproducimos a continuación:

“(…) La reducción por parentesco regulada en el apartado Dos del artículo 6 del TRTCG es aplicable a cada herencia, que es única para cada causante y requiere un tratamiento unitario e integral, y ello con independencia de que parte de una misma sucesión « mortis causa» se transmita en vida del causante, a través de los pactos sucesorios (regulados en el capítulo III del título X de la Ley 2/2006 de 14 de junio, de derecho civil de Galicia) cuyo devengo en el impuesto de sucesiones se produce el día en el que se cause o celebre el pacto sucesorio (artículo 24.1 de la Ley 29/1987) y al que se le aplicarán las reducciones a que haya lugar en ese momento, como así se recoge en varias consultas vinculantes

evacuadas por la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (V1760-07, V2089-08, entre otras).

Ello quiere decir que **al pacto sucesorio se le aplicarán las normas del impuesto sobre sucesiones y, por tanto, las reducciones previstas en la norma vigente en el momento en que se produce el devengo del impuesto. Ahora bien, si con posterioridad el causahabiente adquiere más bienes del mismo causante, tendrá derecho a seguir aplicando la reducción por parentesco que en dicha fecha sea de aplicación según la normativa vigente si bien deberá deducir de ella la parte de la reducción por parentesco ya aplicada en las transmisiones anteriores derivadas de pactos sucesorios. (...)**

Lo que comunico a Ud. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.